

**ACUERDO N° 01-2017-COMISIÓN EVALUADORA DEL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 003-2017-AMAG**

Siendo las 17:00 horas del día 13 de noviembre de 2017, reunidos lo señores miembros de la Comisión Evaluadora, designados mediante Resolución N° 080-2017-AMAG-CD/P de fecha 06 de octubre de 2017, en mérito a la etapa de absolución de tachas de la revisión y evaluación curricular y vistos los doce (12) requerimientos realizados por los Sres.:

- 1.- Vergara Bañales Cesar Antonio – 09:23 AM
- 2.- Nina Montufar William – 09:58 AM
- 3.- Ramírez Franco Oscar Ernesto – 10:16 AM
- 4.- Lujan Tejada Milagros – 10:23 AM
- 5.- Del Castillo Torres Zoila – 12:00 PM
- 6.- Porras Rios Helmer – 12:40 PM
- 7.- Guanilo Lecca Tania Iliana 14:00 PM
- 8.- Chavez Canales Lucy Patricia 14:30 PM
- 9.- Mengoa Rojas Mylagros Nicohl 14:35 PM
- 10.- Adriano Camac Gladys Yolanda 14:50 PM
- 11.- Guerrero Cabrera Cristhiam 15:45 PM
- 12.- Chauca Salazar Rosalinda 16:10 PM

Los miembros de la Comisión evaluadora toman en consideración, lo establecido por el Código Procesal Civil peruano, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Academia de la Magistratura, los mismos que establecen lo siguiente:

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Capítulo X

Cuestiones Probatorias

Admisibilidad de la tacha y de la oposición

“(...) Artículo 300.- Admisibilidad de la tacha y de la oposición.- Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial. También pueden ser materia de tacha y de oposición los medios probatorios atípicos (...)”

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Capítulo II

Recursos Administrativos

“(...) Artículo 215.- Facultad de Contradicción

215.1 *Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*

215.2 *Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*

215.3 *No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma (...).”*

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Comisión Evaluadora

“(...) Artículo 4°, numeral 4.9

En todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el presente Reglamento, la Comisión tendrá plena autonomía para resolver, con criterio de justicia y equidad (...).”

Acordamos:

1.- Teniendo en consideración, el escrito presentado por el postulante Sr. Vergara Bañales Cesar Antonio, el 10 de noviembre a horas 09:23 am, se aprecia:

Se observó:

a) “No se verifican declaraciones juradas.”

El Postulante indicó: *“(...) que habiendo omitido de manera involuntaria en adjuntar la Declaración Jurada en el expediente presentado para mi participación en el Concurso Público de Méritos N° 003-2017-AMAG, cumplo con subsanar los respectivos documentos omitidos (...).”*

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, a criterio de esta comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**

2.- Teniendo en consideración, el escrito presentado por el postulante Sr. Nina Montufar William, el 10 de noviembre a horas 09:58 am, se aprecia:

Se observó:

a) “No se verifica declaraciones juradas.”

El postulante indicó: “(...) que involuntariamente he omitido adjuntar la declaración jurada en el expediente presentado para mi participación en el Concurso Público de Méritos N° 003-2017-AMAG, cumplo con subsanar la presentación del documento omitido: Declaración Jurada (...)”.

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, a criterio de esta comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**

3.- Teniendo en consideración el escrito presentado por el postulante Sr. Ramírez Franco Oscar Ernesto, el 10 de noviembre a horas 10:16 am, se aprecia:

Se observó:

- a) No se verifica el CV. visado y foliado.
- b) No se verifica declaraciones juradas.
- c) No se verifica carta de presentación

El postulante indicó: “(...) que mediante la presente cumplo con subsanar las observaciones realizadas con la presentación de mi Curriculum Vitae (visado y foliado), Declaración Jurada y la carta de presentación correspondiente, con la finalidad de seguir participando del Concurso Público de Méritos N° 003-2017-AMAG (...)”.

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, a criterio de esta comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**

4.- Teniendo en consideración el escrito presentado por la postulante Sra. Lujan Tejada Milagros, el 10 de noviembre a horas 10:23 pm, se aprecia:

Se observó:

- a) “No se verifica CV visado.”
- b) “No se verifica declaraciones juradas.”

La postulante indicó: “(...) que habiendo sido observado mi expediente por falta de visación y falta de declaración jurada en la presentación de los mismos realizada el 9 de noviembre de 2017, solicito la subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, acompaña la siguiente documentación: Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión, C.V. foliado y visado y Declaración Jurada (...)”.

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, a criterio de esta comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**

5.- Teniendo en consideración el escrito presentado por la postulante Sra. Del Castillo Torres Zoila, el 10 de noviembre a horas 12:00 pm, se aprecia:

Se observó:

- a) “No se verifica carta de presentación”.

La postulante indicó: “(...) que habiéndome presentado al Concurso Publico de Méritos N° 003-2017-AMAG y conforme al artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, cumplo con subsanar la siguiente

observación: “a) No se verifica carta de presentación”; por la cual se me fue declarada no apta en el citado Concurso Público (...).”

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, a criterio de esta comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**

6.- Teniendo en consideración el escrito presentado por el postulante Sr. Porras Rios Helmer, el 10 de noviembre a horas 12:40 pm, se aprecia:

Se observó:

- a) No Se visualiza Curso de Especialización Requerido
- b) No se verifica CV foliado ni visado.

El postulante indicó: “(...) que no cuento con el documento alguno que sustente sobre lo específico en **curso de operador de PC’s**, sin embargo por ser de la especialidad de ingeniería de sistemas doy fe que sé operar computadoras a nivel software y hardware... Asimismo se adjunta el CV visado y foliado, en tal sentido, pido se levanten las observaciones señaladas (...)”.

Sobre el particular se señala claramente en el perfil del puesto al cual desea acceder lo siguiente:

Programas de especialización requeridos y sustentados con documentos: Curso de Operador de PC’s.

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, a criterio de esta comisión **NO SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**

7.-Teniendo en consideración el escrito presentado por la postulante Sra. Guanilo Lecca Tania Iliana, el 10 de noviembre a horas 14:00 pm, se aprecia:

Se observó:

- a) No se verifica CV foliado ni visado
- b) No se verifica declaraciones juradas.

La postulante indicó: “(...) que habiendo absuelto las observaciones de mi postulación en el Concurso Público N°003-2017-AMAG, se sirva ordenar mi inscripción como postulante (...)”. Adjunta la siguiente documentación:

- a) CV foliado y visado
- b) Declaración Jurada

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura a criterio de esta Comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**

8.- Teniendo en consideración el escrito presentado por la postulante Sra. Chavez Canales Lucy Patricia, el 10 de noviembre a horas 14:30 pm, se aprecia:

Se observó:

- a) “No se verifican declaraciones juradas”.

La postulante indicó: “(...) que habiendo postulado al concurso publico de méritos N° 003-2017-AMAG y conforme al artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura cumpla con subsanar la siguiente observación (...)”. Adjunta declaración jurada faltante.

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, a criterio de esta Comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN**

9.- Teniendo en consideración el escrito presentado por la postulante Sra. Mengoa Rojas Mylagros Nichol, el 10 de noviembre a horas 14:35 pm, se aprecia:

Se observó:

- a) No se visualiza Curso de Especialización Requerido
- b) No se verifica declaraciones juradas.
- c) No se verifica carta de presentación

En relación al punto a):

La postulante indicó: “(...) que estoy en condiciones de sustentar que cumpla con los requisitos mínimos, para lo cual me someto a las verificaciones pertinentes que pueda señalar la Academia de la Magistratura (...)”

Sin embargo la postulante no cumplió con presentar la documentación de sustento, de acuerdo al perfil:

Programas de especialización requeridos y sustentados con documentos: *Curso de Operador de PC's.*

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, a criterio de esta comisión **NO SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**

Respecto a la Observación: b) No se verifica declaraciones juradas y c) No se verifica carta de presentación, la postulante adjunta la documentación correspondiente.

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, en relación a ello y a criterio de esta Comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**

10.- Teniendo en consideración el escrito presentado por la postulante Sra. Adriano Camac Gladys Yolanda, el 10 de noviembre a horas 14:50 pm, se aprecia:

Se observó:

- a) No se verifica el CV. visado y foliado.
- b) No se verifica declaraciones juradas.
- c) No se verifica carta de presentación

La postulante indicó: “(...) que solicita la subsanación de las observaciones realizadas al amparo del artículo 9 del Reglamento del concurso Público de Méritos, para la cobertura de plazas del Cuadro de Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura (...)”.

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, se advierte la presentación de la declaración jurada, carta de presentación y CV, foliado y visado, a criterio de esta Comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN**

11.- Teniendo en consideración el escrito presentado por el postulante Sr. Guerrero Cabrera Cristhiam, el 10 de noviembre a horas 15:45 pm, se aprecia:

Se observó:

- a) No se verifica declaraciones juradas.
- b) No se verifica carta de presentación
- c) No se verifica CV. Foliado ni visado.

EL postulante indicó: *"(...) que habiéndome presentado al Concurso Público de Méritos N° 003-2017-AMAG, cumplo con subsanar los respectivos documentos omitidos (...)"*.

Sobre el particular, teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, se verifica declaraciones juradas, carta de presentación y CV. foliado y visado, a criterio de esta comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**

12.- Teniendo en consideración el escrito presentado por la postulante Sra. Chauca Salazar Rosalinda, el 10 de noviembre a horas 16:10 pm, se aprecia:

a. Se observó: "No se verifica carta de presentación."

La postulante indicó: *"(...) que con motivo de haber sido observada en la publicación de la lista de postulantes Aptos y No aptos del Concurso Público de Méritos N° 003-2017-AMAG, publicada el 9 de noviembre de 2017, muy respetuosamente solicito se me tome en consideración el documento que se adjunta (carta de presentación) (...)"*.

Sobre el particular teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, a criterio de esta comisión **SE LEVANTA LA OBSERVACIÓN.**